

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META



ACTA DE AUDIENCIA INICIAL CON FALLO

Artículo 180 Ley 1437 del 2011

SALA DE DECISIÓN No. 3

CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERÉCHO
 DEMANDANTE: GRISELDA LIZARAZO DE MONTENEGRO
 DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO
 NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
 MAGISTERIO, MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO-
 SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE
 VILLAVICENCIO

EXPEDIENTE: 50001-23-33-000-2013-00398-00
 TEMA: INCOMPATIBILIDAD DE PENSIONES

MAGISTRADO PONENTE: LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MONTAÑO

En Villavicencio, a los dieciséis (16) días del mes de febrero de dos mil diecisiete (2017), siendo las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.), fecha y hora señaladas previamente para llevar a cabo la Audiencia Inicial en el presente asunto (fol. 137), el Tribunal Administrativo del Meta bajo la dirección del Magistrado conductor, se constituyó en audiencia pública y con el fin indicado la declara abierta.

1. INTERVINIENTES:

Parte demandante:

CARLOS ALFREDO VALENCIA MAHECHA, con C.C. No. 79.801.263, T.P. 115.391 del C.S.J., en calidad de apoderado de la parte demandante.

Parte Demandada:

NANCY CONSTANZA NIÑO MANOSALVA, con C.C. No. 1.121.824.501 y T.P. 247.736 del C.S.J., en calidad de apoderada sustituta de la Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

GUSTAVO ADOLFO ARJONA REINOSA, con C.C. No. 86.057.383 y T.P. 140774 del C.S.J., en calidad de apoderado del municipio de Villavicencio.

Ministerio Público:

ALMA YELENA RAMÍREZ TELLO, en calidad de Procuradora 49.

Auto de Sustanciación No 0 3 6

Se acepta la renuncia al poder del abogado CAMILO ENRIQUE HURTADO y en consecuencia se le reconoce personería jurídica al abogado MICHAEL ANDRÉS VEGA DEVIA con C.C. 80.041.299 de Bogotá y T.P. 226.101 como apoderado del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio- FOMAG e igualmente atendiendo el poder de sustitución se le reconoce personería a la abogada NANCY CONSTANZA NIÑO MANOSALVA, con C.C. No. 1.121.824.501 y T.P. 247.736 del C.S.J. para que actúe en representación de esa entidad. Así mismo, se le reconoce personería jurídica al abogado GUSTAVO ADOLFO ARJONA REINOSA, con C.C. No. 86.057.383 y T.P. 140774 del C.S.J., como apoderado del municipio de Villavicencio, conforme al poder que allego junto con los documentos requeridos para tal efecto. El presente auto se notifica en estrados.

2. SANEAMIENTO:**Auto Interlocutorio No. 0042**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 180-5 y 207 de CPACA, la Sala deja constancia que revisado el expediente se observa que en la tramitación del

mecanismo procesal incoado, se omitió admitir la reforma de la demanda presentada mediante memorial de 07 de febrero de 2014, por la parte demandante, puesto que la entidad demandada emitió la Resolución No. 1500.91.04-3526 de 26 de enero de 2013, con la cual resuelve la petición radicada el 09 de enero de 2014, de ahí que, solicite la adición a la demanda del acto ya citado, el cual no es susceptible de recurso de apelación y fue anexado respectivamente. (fl. 46-51)

No obstante, revisado el expediente, se observa que no se ha admitido y corrido traslado de la misma conforme lo establecido en el artículo 173 del CPACA, por lo que, este Despacho en atención a los principios de celeridad, economía procesal y efectivo acceso a la administración de justicia, procede a sanear la irregularidad y en consecuencia, admite la reforma a la demanda por presentarse en término y referirse a las pretensiones y hechos en que se fundamentan.

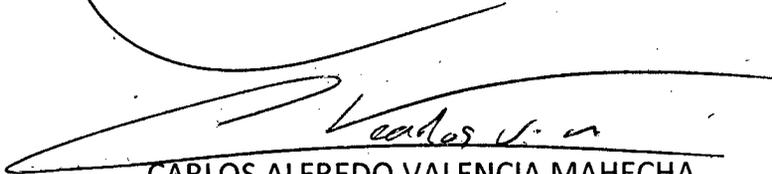
Así mismo, se ordena que por secretaría se corra traslado de la admisión mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial (15 días), para tal efecto la parte demandante deberá aportar de la reforma de la demanda cinco (5) copias, discriminadas así: dos para la parte demandada, otra para la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, otra para el Ministerio Público y otra para la Secretaría.

De otro lado, una vez vencido el término legalmente establecido para ese trámite procesal, ingrésese el proceso al despacho con el fin de fijar nueva fecha y hora para llevar a cabo la continuación de la audiencia inicial. **Se notifica en estrados.** El apoderado de la parte demandante solicita que teniendo en cuenta los principios de economía y celeridad se proceda a correr traslado de la adición de la demanda en esta diligencia y se continúe la misma, la parte demandada pide que no se acceda a la solicitud. El Magistrado confirma su decisión.

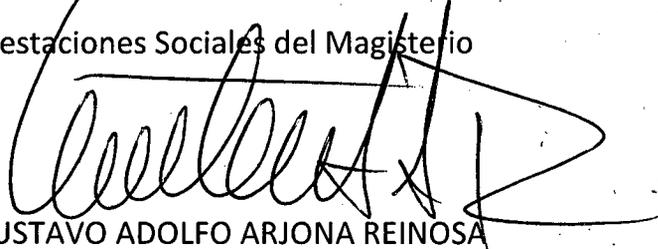
No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se termina siendo las 10:42 a.m. y se firma por quienes en ella intervinieron, se deja constancia que el video hace

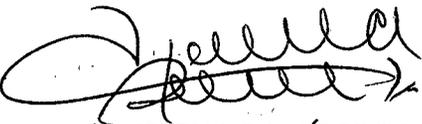
parte integral del acta, que las decisiones que se tomaron quedaron notificadas en estrados y que contra las mismas no se interpusieron recursos.


LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MONTAÑO
Magistrado Ponente


CARLOS ALFREDO VALENCIA MAHECHA
Apoderado de la parte demandante


NANCY CONSTANZA NIÑO MANOSALVA
Apoderada de la Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

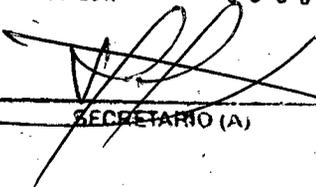

GUSTAVO ADOLFO ARJONA REINOSA
Apoderado del municipio de Villavicencio


ALMA YELENA RAMÍREZ TELLO
Procuradora 49.

RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META
SECRETARÍA GENERAL
El Auto anterior se notifica a las partes por anotación e
VILLAVICENCIO ESTADO No.

17 FEB 2017

000026


SECRETARIO (A)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, febrero dieciséis (16) de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JAIME DIAZ GIRON
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LA FUERZAS MILITARES - CREMIL
MAGISTRADA: TERESA HERRERA ANDRADE
EXPEDIENTE: 500013333006 2013 00528 01

En el presente caso se prescindirá de la audiencia que señala el numeral 4 artículo 247 del C.P.A.C.A., y en su lugar córrase traslado a las partes por el término común de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión.

Una vez vencido el lapso anterior, córrasele traslado al **Ministerio Público** por un término igual, según lo ordenado en el artículo 623 del **Código General del Proceso**, que modificó el inciso final del numeral 4 artículo 247 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

TERESA HERRERA ANDRADE
Magistrada

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, febrero dieciséis (16) de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO
DEMANDANTE: EFRAIN MORENO PARRA
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LA FUERZAS
MILITARES - CREMIL
MAGISTRADA: TERESA HERRERA ANDRADE
EXPEDIENTE: 500013333002 2013 00384 01

En el presente caso se prescindirá de la audiencia que señala el numeral 4 artículo 247 del C.P.A.C.A., y en su lugar córrase traslado a las partes por el término común de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión.

Una vez vencido el lapso anterior, córrasele traslado al **Ministerio Público** por un término igual, según lo ordenado en el artículo 623 del **Código General del Proceso**, que modificó el inciso final del numeral 4 artículo 247 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

TERESA HERRERA ANDRADE
Magistrada

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, febrero dieciséis (16) de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JOSE ORLANDO CARRANZA SORIANO
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LA FUERZAS MILITARES - CREMIL
MAGISTRADA: TERESA HERRERA ANDRADE
EXPEDIENTE: 500013333005 2015 00006 01

En el presente caso se prescindirá de la audiencia que señala el numeral 4 artículo 247 del **C.P.A.C.A.**, y en su lugar córrase traslado a las partes por el término común de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión.

Una vez vencido el lapso anterior, córrasele traslado al **Ministerio Público** por un término igual, según lo ordenado en el artículo 623 del **Código General del Proceso**, que modificó el inciso final del numeral 4 artículo 247 del **C.P.A.C.A.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

TERESA HERRERA ANDRADE
Magistrada

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, febrero dieciséis (16) de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MIREYA MORENO ROJAS
DEMANDADO: NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FOMAG
MAGISTRADA: TERESA HERRERA ANDRADE
EXPEDIENTE: 500013333004 2015 00458 01

En el presente caso se prescindirá de la audiencia que señala el numeral 4 artículo 247 del C.P.A.C.A., y en su lugar córrase traslado a las partes por el término común de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión.

Una vez vencido el lapso anterior, córrasele traslado al **Ministerio Público** por un término igual, según lo ordenado en el artículo 623 del **Código General del Proceso**, que modificó el inciso final del numeral 4 artículo 247 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

TERESA HERRERA ANDRADE
Magistrada

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, febrero dieciséis (16) de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JAVIER ENRIQUE MANJARRES BENITEZ
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LA FUERZAS MILITARES - CREMIL
MAGISTRADA: TERESA HERRERA ANDRADE
EXPEDIENTE: 500013333001 2015 00472 01

En el presente caso se prescindirá de la audiencia que señala el numeral 4 artículo 247 del **C.P.A.C.A.**, y en su lugar córrase traslado a las partes por el término común de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión.

Una vez vencido el lapso anterior, córrasele traslado al **Ministerio Público** por un término igual, según lo ordenado en el artículo 623 del **Código General del Proceso**, que modificó el inciso final del numeral 4 artículo 247 del **C.P.A.C.A.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

TERESA HERRERA ANDRADE
Magistrada

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, febrero dieciséis (16) de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: NESTOR BAQUERO BAQUERO
DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL - CASUR
MAGISTRADA: TERESA HERRERA ANDRADE
EXPEDIENTE: 500013333002 2013 00504 01

En el presente caso se prescindirá de la audiencia que señala el numeral 4 artículo 247 del C.P.A.C.A., y en su lugar córrase traslado a las partes por el término común de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión.

Una vez vencido el lapso anterior, córrasele traslado al **Ministerio Público** por un término igual, según lo ordenado en el artículo 623 del **Código General del Proceso**, que modificó el inciso final del numeral 4 artículo 247 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

TERESA HERRERA ANDRADE
Magistrada

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, febrero dieciséis (16) de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JOSE OVIDIO NINCO CUELLAR
DEMANDADO: NACION - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJERCITO NACIONAL
MAGISTRADA: TERESA HERRERA ANDRADE
EXPEDIENTE: 500013333001 2013 00447 01

En el presente caso se prescindirá de la audiencia que señala el numeral 4 artículo 247 del C.P.A.C.A., y en su lugar córrase traslado a las partes por el término común de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión.

Una vez vencido el lapso anterior, córrasele traslado al **Ministerio Público** por un término igual, según lo ordenado en el artículo 623 del **Código General del Proceso**, que modificó el inciso final del numeral 4 artículo 247 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

TERESA HERRERA ANDRADE

Magistrada

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, febrero dieciséis (16) de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JOSE MIGUEL PARRA PULIDO
DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL - CASUR
MAGISTRADA: TERESA HERRERA ANDRADE
EXPEDIENTE: 500013333002 2015 00075 01

En el presente caso se prescindirá de la audiencia que señala el numeral 4 artículo 247 del **C.P.A.C.A.**, y en su lugar córrase traslado a las partes por el término común de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión.

Una vez vencido el lapso anterior, córrasele traslado al **Ministerio Público** por un término igual, según lo ordenado en el artículo 623 del **Código General del Proceso**, que modificó el inciso final del numeral 4 artículo 247 del **C.P.A.C.A.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

TERESA HERRERA ANDRADE
Magistrada



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, febrero dieciséis (16) de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JUAN CARLOS BARRETO
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LA FUERZAS MILITARES - CREMIL
MAGISTRADA: TERESA HERRERA ANDRADE
EXPEDIENTE: 500013333004 2016 00009 01

Por ser la providencia susceptible de apelación, de conformidad al artículo 243 del **C.P.A.C.A.**, y habiéndose presentado dentro del término legal y por encontrarse debidamente sustentado, al tenor de lo dispuesto por el inciso 3º del Art. 247 del **C.P.A.C.A.**, admítase el presente recurso de apelación interpuesto por los apoderados judiciales de la parte demandante y demandada, contra la sentencia del 2 de noviembre de 2016, dictada por el **JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO** de esta ciudad.

Notifíquese en forma personal al Procurador judicial delegado ante esta Corporación y las partes por estado, tal como lo dispone el artículo 198 – 3 del **C.P.A.C.A.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


TERESA HERRERA ANDRADE
Magistrada

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, febrero dieciséis (16) de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARIA ALEYDA ACOSTA GARCIA
DEMANDADO: NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FOMAG
MAGISTRADA: TERESA HERRERA ANDRADE
EXPEDIENTE: 500013333004 2014 00384 01

En el presente caso se prescindirá de la audiencia que señala el numeral 4 artículo 247 del C.P.A.C.A., y en su lugar córrase traslado a las partes por el término común de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión.

Una vez vencido el lapso anterior, córrasele traslado al **Ministerio Público** por un término igual, según lo ordenado en el artículo 623 del **Código General del Proceso**, que modificó el inciso final del numeral 4 artículo 247 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

TERESA HERRERA ANDRADE
Magistrada

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, febrero dieciséis (16) de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: NELCY ELVIA BELTRAN VELASQUEZ
DEMANDADO: NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FOMAG
MAGISTRADA: TERESA HERRERA ANDRADE
EXPEDIENTE: 500013333004 2014 00492 01

En el presente caso se prescindirá de la audiencia que señala el numeral 4 artículo 247 del C.P.A.C.A., y en su lugar córrase traslado a las partes por el término común de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión.

Una vez vencido el lapso anterior, córrasele traslado al **Ministerio Público** por un término igual, según lo ordenado en el artículo 623 del **Código General del Proceso**, que modificó el inciso final del numeral 4 artículo 247 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

TERESA HERRERA ANDRADE
Magistrada

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, febrero dieciséis (16) de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ALDEMAR LOPEZ GAVIRIA
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LA FUERZAS MILITARES - CREMIL
MAGISTRADA: TERESA HERRERA ANDRADE
EXPEDIENTE: 500013333007 2014 00249 01

En el presente caso se prescindirá de la audiencia que señala el numeral 4 artículo 247 del **C.P.A.C.A.**, y en su lugar córrase traslado a las partes por el término común de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión.

Una vez vencido el lapso anterior, córrasele traslado al **Ministerio Público** por un término igual, según lo ordenado en el artículo 623 del **Código General del Proceso**, que modificó el inciso final del numeral 4 artículo 247 del **C.P.A.C.A.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

TERESA HERRERA ANDRADE
Magistrada

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, febrero dieciséis (16) de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO
DEMANDANTE: HEBERT SALAS BARRAGAN
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LA FUERZAS
MILITARES - CREMIL
MAGISTRADA: TERESA HERRERA ANDRADE
EXPEDIENTE: 500013333001 2014 00486 01

En el presente caso se prescindirá de la audiencia que señala el numeral 4 artículo 247 del C.P.A.C.A., y en su lugar córrase traslado a las partes por el término común de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión.

Una vez vencido el lapso anterior, córrasele traslado al **Ministerio Público** por un término igual, según lo ordenado en el artículo 623 del **Código General del Proceso**, que modificó el inciso final del numeral 4 artículo 247 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

TERESA HERRERA ANDRADE
Magistrada

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, febrero dieciséis (16) de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JOSE SEGUNDO ANAYA SIERRA
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LA FUERZAS MILITARES - CREMIL
MAGISTRADA: TERESA HERRERA ANDRADE
EXPEDIENTE: 500013333005 2014 00516 01

En el presente caso se prescindirá de la audiencia que señala el numeral 4 artículo 247 del **C.P.A.C.A.**, y en su lugar córrase traslado a las partes por el término común de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión.

Una vez vencido el lapso anterior, córrasele traslado al **Ministerio Público** por un término igual, según lo ordenado en el artículo 623 del **Código General del Proceso**, que modificó el inciso final del numeral 4 artículo 247 del **C.P.A.C.A.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

TERESA HERRERA ANDRADE
Magistrada

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, febrero dieciséis (16) de dos mil diecisiete (2017).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: HEBERT SALAS BARRAGAN
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LA FUERZAS MILITARES - CREMIL
MAGISTRADA: TERESA HERRERA ANDRADE
EXPEDIENTE: 500013333003 2013 00030 01

En el presente caso se prescindirá de la audiencia que señala el numeral 4 artículo 247 del C.P.A.C.A., y en su lugar córrase traslado a las partes por el término común de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión.

Una vez vencido el lapso anterior, córrasele traslado al **Ministerio Público** por un término igual, según lo ordenado en el artículo 623 del **Código General del Proceso**, que modificó el inciso final del numeral 4 artículo 247 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

TERESA HERRERA ANDRADE
Magistrada

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, febrero dieciséis (16) de dos mil diecisiete (2017).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: NORCY GUTIERREZ CRUZ
DEMANDADO: NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FOMAG
MAGISTRADA: TERESA HERRERA ANDRADE
EXPEDIENTE: 500013333005 2015 00454 01

En el presente caso se prescindirá de la audiencia que señala el numeral 4 artículo 247 del **C.P.A.C.A.**, y en su lugar córrase traslado a las partes por el término común de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión.

Una vez vencido el lapso anterior, córrasele traslado al **Ministerio Público** por un término igual, según lo ordenado en el artículo 623 del **Código General del Proceso**, que modificó el inciso final del numeral 4 artículo 247 del **C.P.A.C.A.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

TERESA HERRERA ANDRADE
Magistrada

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, febrero dieciséis (16) de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JOSE VICENTE CELY HERNANDEZ
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LA FUERZAS MILITARES - CREMIL
MAGISTRADA: TERESA HERRERA ANDRADE
EXPEDIENTE: 500013333001 2014 00259 01

En el presente caso se prescindirá de la audiencia que señala el numeral 4 artículo 247 del C.P.A.C.A., y en su lugar córrase traslado a las partes por el término común de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión.

Una vez vencido el lapso anterior, córrasele traslado al **Ministerio Público** por un término igual, según lo ordenado en el artículo 623 del **Código General del Proceso**, que modificó el inciso final del numeral 4 artículo 247 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

TERESA HERRERA ANDRADE
Magistrada

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, febrero dieciséis (16) de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: NELSON JAVIER ACERO GOMEZ
DEMANDADO: NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FOMAG
MAGISTRADA: TERESA HERRERA ANDRADE
EXPEDIENTE: 500013333007 2015 00375 01

En el presente caso se prescindirá de la audiencia que señala el numeral 4 artículo 247 del C.P.A.C.A., y en su lugar córrase traslado a las partes por el término común de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión.

Una vez vencido el lapso anterior, córrasele traslado al **Ministerio Público** por un término igual, según lo ordenado en el artículo 623 del **Código General del Proceso**, que modificó el inciso final del numeral 4 artículo 247 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

TERESA HERRERA ANDRADE
Magistrada

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, febrero dieciséis (16) de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO
DEMANDANTE: HUBERT ARNOLDO BELTRAN BELTRAN
DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA
POLICIA NACIONAL - CASUR
MAGISTRADA: TERESA HERRERA ANDRADE
EXPEDIENTE: 500013333004 2014 00360 01

En el presente caso se prescindirá de la audiencia que señala el numeral 4 artículo 247 del **C.P.A.C.A.**, y en su lugar córrase traslado a las partes por el término común de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión.

Una vez vencido el lapso anterior, córrasele traslado al **Ministerio Público** por un término igual, según lo ordenado en el artículo 623 del **Código General del Proceso**, que modificó el inciso final del numeral 4 artículo 247 del **C.P.A.C.A.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

TERESA HERRERA ANDRADE
Magistrada

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, febrero dieciséis (16) de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO
DEMANDANTE: SENEN QUESADA MENA
DEMANDADO: NACION - MINISTERIO DE EDUCACION
NACIONAL - FOMAG
MAGISTRADA: TERESA HERRERA ANDRADE
EXPEDIENTE: 500013333004 2015 00055 01

En el presente caso se prescindirá de la audiencia que señala el numeral 4 artículo 247 del **C.P.A.C.A.**, y en su lugar córrase traslado a las partes por el término común de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión.

Una vez vencido el lapso anterior, córrasele traslado al **Ministerio Público** por un término igual, según lo ordenado en el artículo 623 del **Código General del Proceso**, que modificó el inciso final del numeral 4 artículo 247 del **C.P.A.C.A.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

TERESA HERRERA ANDRADE
Magistrada

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, febrero dieciséis (16) de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ELVIA MARINA MORATO SANTANA
DEMANDADO: NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FOMAG
MAGISTRADA: TERESA HERRERA ANDRADE
EXPEDIENTE: 500013333004 2014 00187 01

En el presente caso se prescindirá de la audiencia que señala el numeral 4 artículo 247 del **C.P.A.C.A.**, y en su lugar córrase traslado a las partes por el término común de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión.

Una vez vencido el lapso anterior, córrasele traslado al **Ministerio Público** por un término igual, según lo ordenado en el artículo 623 del **Código General del Proceso**, que modificó el inciso final del numeral 4 artículo 247 del **C.P.A.C.A.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

TERESA HERRERA ANDRADE
Magistrada



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, febrero dieciséis (16) de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: EUSEBIO ABREO LEAL
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LA FUERZAS MILITARES - CREMIL
MAGISTRADA: TERESA HERRERA ANDRADE
EXPEDIENTE: 500013333007 2014 00250 01

De conformidad con los artículos 74 y 75 del C.G.P., aplicado por remisión del artículo 306 del **C.P.A.C.A.**, reconózcase personería para actuar en calidad de apoderado de la parte demandada **CAJA DE RETIRO DE LA FUERZAS MILITARES - CREMIL** a la abogada **ROSANNA LISÉTH VARELA OSPINA** en los términos y para los fines señalados en la sustitución de poder visible a folio 4 del cuaderno de 2ª instancia.

Por ser la providencia susceptible de apelación, de conformidad al artículo 243 del **C.P.A.C.A.**, y habiéndose presentado dentro del término legal y por encontrarse debidamente sustentado, al tenor de lo dispuesto por el inciso 3º del Art. 247 del **C.P.A.C.A.**, admítase el presente recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, contra la sentencia del 04 de junio de 2015, dictada por el **JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO** de esta ciudad.

Notifíquese en forma personal al Procurador judicial delegado ante esta Corporación y las partes por estado, tal como lo dispone el artículo 198 – 3 del **C.P.A.C.A.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

TERESA HERRERA ANDRADE
Magistrada

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

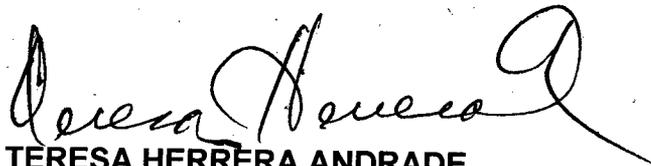
Villavicencio, febrero dieciséis (16) de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JESUS GUILLERMO VELASQUEZ HERRERA
DEMANDADO: NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FOMAG
MAGISTRADA: TERESA HERRERA ANDRADE
EXPEDIENTE: 500013333003 2014 00197 01

En el presente caso se prescindirá de la audiencia que señala el numeral 4 artículo 247 del **C.P.A.C.A.**, y en su lugar córrase traslado a las partes por el término común de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión.

Una vez vencido el lapso anterior, córrasele traslado al **Ministerio Público** por un término igual, según lo ordenado en el artículo 623 del **Código General del Proceso**, que modificó el inciso final del numeral 4 artículo 247 del **C.P.A.C.A.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


TERESA HERRERA ANDRADE
Magistrada

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, febrero dieciséis (16) de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO
DEMANDANTE: RAMIRO MARTA
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LA FUERZAS
MILITARES - CREMIL
MAGISTRADA: TERESA HERRERA ANDRADE
EXPEDIENTE: 500013333003 2014 00033 01

En el presente caso se prescindirá de la audiencia que señala el numeral 4 artículo 247 del C.P.A.C.A., y en su lugar córrase traslado a las partes por el término común de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión.

Una vez vencido el lapso anterior, córrasele traslado al **Ministerio Público** por un término igual, según lo ordenado en el artículo 623 del **Código General del Proceso**, que modificó el inciso final del numeral 4 artículo 247 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

TERESA HERRERA ANDRADE
Magistrada

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, febrero dieciséis (16) de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: OSCAR MEDINA MORENO
DEMANDADO: NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FOMAG
MAGISTRADA: TERESA HERRERA ANDRADE
EXPEDIENTE: 500013333004 2014 00212 01

En el presente caso se prescindirá de la audiencia que señala el numeral 4 artículo 247 del **C.P.A.C.A.**, y en su lugar córrase traslado a las partes por el término común de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión.

Una vez vencido el lapso anterior, córrasele traslado al **Ministerio Público** por un término igual, según lo ordenado en el artículo 623 del **Código General del Proceso**, que modificó el inciso final del numeral 4 artículo 247 del **C.P.A.C.A.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

TERESA HERRERA ANDRADE
Magistrada

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, febrero dieciséis (16) de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: CARMEN OTILIA GARCIA MORA
DEMANDADO: NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FOMAG
MAGISTRADA: TERESA HERRERA ANDRADE
EXPEDIENTE: 500013333007 2015 00063 01

En el presente caso se prescindirá de la audiencia que señala el numeral 4 artículo 247 del C.P.A.C.A., y en su lugar córrase traslado a las partes por el término común de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión.

Una vez vencido el lapso anterior, córrasele traslado al **Ministerio Público** por un término igual, según lo ordenado en el artículo 623 del **Código General del Proceso**, que modificó el inciso final del numeral 4 artículo 247 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

TERESA HERRERA ANDRADE
Magistrada

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, febrero dieciséis (16) de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: DONALDO JOSE RIVERA AGUIRRE
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LA FUERZAS MILITARES - CREMIL
MAGISTRADA: TERESA HERRERA ANDRADE
EXPEDIENTE: 500013333002 2013 00020 01

En el presente caso se prescindirá de la audiencia que señala el numeral 4 artículo 247 del C.P.A.C.A., y en su lugar córrase traslado a las partes por el término común de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión.

Una vez vencido el lapso anterior, córrasele traslado al **Ministerio Público** por un término igual, según lo ordenado en el artículo 623 del **Código General del Proceso**, que modificó el inciso final del numeral 4 artículo 247 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

TERESA HERRERA ANDRADE
Magistrada

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, febrero dieciséis (16) de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y, RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JORGE RINCON SUAREZ
DEMANDADO: NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FOMAG
MAGISTRADA: TERESA HERRERA ANDRADE
EXPEDIENTE: 500013333003 2014 00490 01

En el presente caso se prescindirá de la audiencia que señala el numeral 4 artículo 247 del **C.P.A.C.A.**, y en su lugar córrase traslado a las partes por el término común de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión.

Una vez vencido el lapso anterior, córrasele traslado al **Ministerio Público** por un término igual, según lo ordenado en el artículo 623 del **Código General del Proceso**, que modificó el inciso final del numeral 4 artículo 247 del **C.P.A.C.A.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

TERESA HERRERA ANDRADE
Magistrada

República de Colombia

**RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META.**

Villavicencio, dieciséis (16) de febrero dos mil diecisiete (2017).

El doctor **EFREM BERMEO VELEZ**, apoderado de la **CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**, mediante escrito radicado el día catorce (14) de febrero de dos mil diecisiete (2017), solicitó aplazamiento de la audiencia inicial programada para el día veintitrés (23) de febrero hogaño (fl 283 C-2), argumentando que para ese día se encuentra programada la sesión de comité de conciliación de la Entidad, para lo cual allega documento contentivo del correo electrónico enviado por la Secretaría Técnica Comité de Conciliación, donde le hace saber que el próximo comité Sesión No. 4 se realizará el 23 de febrero (fl 284 C-2).

El Despacho para resolver **CONSIDERA:**

En aplicación de lo prescrito en el inciso 2º del numeral 3º del artículo 180 del C.P.A.C.A, se aceptará la solicitud de aplazamiento, con el fin de que se lleve a cabo el Comité de Conciliación de la Entidad y así tome una posición al respecto, atendiendo lo dispuesto en el numeral 8 ídem., que consagró la posibilidad de conciliación en la audiencia inicial.

En consecuencia, la práctica de la audiencia inicial se reprograma para el día martes veintiocho (28) de febrero de dos mil diecisiete (2017) a las tres de la tarde (3:00 pm), advirtiéndole a las partes que no podrá haber otro aplazamiento, tal como lo prescribe el mencionado inciso 2º del numeral 3º del artículo 180, decisión que se notificará por estado electrónico.

Por lo expuesto, el **DESPACHO**,**RESUELVE:**

PRIMERO: Aceptar la solicitud de la Entidad accionada de aplazar la audiencia inicial que había sido programa para el día veintitrés (23) de febrero de dos mil diecisiete (2017), la cual se reprograma para el día martes veintiocho (28) de febrero de dos mil diecisiete (2017) a las tres de la tarde (3:00 pm).

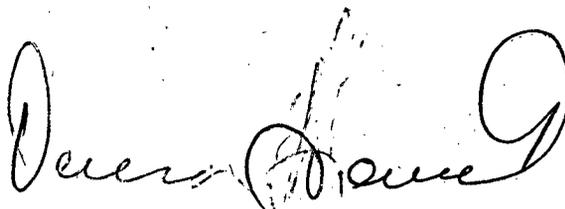
SEGUNDO: Advertir a las partes que no podrá haber otro aplazamiento de la audiencia inicial de acuerdo a lo señalado en el inciso 2º del numeral 3º del artículo 180 del C.P.A.C.A.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a las partes y al **MINISTERIO PÚBLICO** por estado, vía electrónica, de conformidad con lo estipulado en el artículo 201 del C.P.A.C.A.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA JURIDICA al abogado **MAURICIO RODRIGUEZ ECHEVERRY** como apoderado judicial del demandante en los términos del poder conferido obrante a folio 95 del cuad. 1.

QUINTO: Se advierte a los apoderados de las partes, que de conformidad con el artículo 180 numeral 2 del C.P.A.C.A, deben concurrir de manera obligatoria y su inasistencia no impedirá la realización de la audiencia inicial. También podrán comparecer las partes, los terceros y el Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-



TERESA HERRERA ANDRADE
Magistrada

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, febrero dieciséis (16) de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: CONTRACTUAL
DEMANDANTE: NACIÓN- MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL.
DEMANDADO: ARMANDO PINEDA PINEDA y SEGUROS DEL ESTADO S.A.
MAGISTRADA: Dra. TERESA HERRERA ANDRADE
RADICACION: 50001-23-33-000-2015-00273-00

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda de controversias contractuales, prevista en el artículo 141 del C.P.A.C.A. instaurada por el **MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL** contra el señor **ARMANDO PINEDA PINEDA y SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

Por reunir los requisitos exigidos en los artículos 159 al 167 del C.P.A.C.A y al ser competente este Despacho de conformidad con el numeral 5º del artículo 152 del C.P.A.C.A. Por lo que **RESUELVE:**

1.- ADMÍTASE la presente demanda dentro del medio de control de **CONTROVERSIAS CONTRACTUALES**, instaurada por el **MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL** contra **ARMANDO PINEDA PINEDA y SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

Tramitase por el **PROCEDIMIENTO ORDINARIO** en **PRIMERA INSTANCIA**, conforme lo dispone el numeral 5º del artículo 152, de la Ley 1437 de 2011.

Por consiguiente, al tenor de lo establecido en el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, se **DISPONE:**

1.1.- Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante, según numeral 1º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

1.2.- Que el demandante deposite la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000)** en la cuenta de ahorros No. **44501-2002701-1** Convenio No. **11273** Ref. 1 (C.C de la Dte.), Ref.2 (Nº de Proceso), del Banco Agrario de Colombia denominada gastos del Proceso a nombre del **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META**, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia. En consecuencia, se **ORDENA** que el proceso permanezca en Secretaría hasta que la carga procesal se cumpla y se acredite su pago en los términos del art. 178 del CPACA.

1.3.- Notifíquese el presente auto en forma personal al señor **ARMANDO PINEDA PINEDA**, a **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, al **MINISTERIO PÚBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, conforme las previsiones

de los artículos 197, 198, 199 y 200 del CPACA., y al párrafo del artículo 3° del Decreto 1365 de 2013. 2

1.4.- ENVIASE al señor **ARMANDO PINEDA PINEDA**, a **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, al **MINISTERIO PÚBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** de manera inmediata a través de servicio postal autorizado, copia de la demanda con sus anexos y del auto admisorio de conformidad con lo señalado en el inciso 5° del artículo 199 del C.P.A.C.A., concordante con inciso 5° del artículo 612 del C.G. del P.

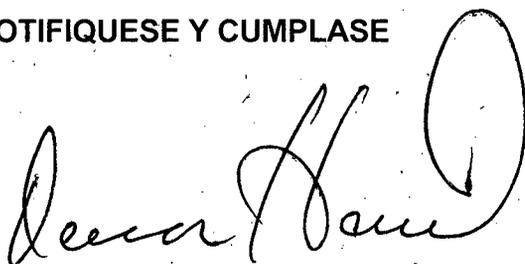
1.5.- Correr **TRASLADO** al señor **ARMANDO PINEDA PINEDA**, a **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, al **MINISTERIO PÚBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, por el término de 30 días de conformidad a lo establecido en el artículo 172 del CPACA., término que iniciará una vez vencido los 25 días que señala el artículo 612 del C.G. del P.

Adviértase a las entidades accionadas que, con la contestación de la demanda, deberá aportar todas las pruebas que contenga en su poder y que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 175-4 del C.P.A.C.A..

Igualmente, y conforme al párrafo 1° del artículo 175 ibídem., las Entidades demandadas deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentre en su poder, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto. De ser posible la contestación también se aportará en medio magnético.

1.6.- Se exhorta a la Entidad demandada; para que del memorial contentivo de contestación de demanda y sus anexos, se allegue también copia en medio magnético, toda vez que en desarrollo de la nueva dinámica del sistema y aplicación del artículo 186, de la Ley 1437 de 2011, esta Judicatura se ha propuesto conformar en cada caso un expediente electrónico, al que desde luego, en su oportunidad podrán tener acceso las partes, previa petición dirigida a Secretaría.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



TERESA HERRERA NADRADE
Magistrada

República de Colombia



Tribunal Administrativo del Meta

MAGISTRADO PONENTE: HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO

Villavicencio, febrero catorce (14) de dos mil diecisiete (2017)

DEMANDANTE: MIGUEL CIFUENTES ORTIZ Y OTROS
DEMANDADO: RAMA JUDICIAL – FISCALIA GENERAL DE LA NACION
RADICACIÓN: 50-01-23-33-000-2016-00438-00
NATURALEZA: REPARACIÓN DIRECTA

Los demandantes en ejercicio del medio de control de reparación directa, presentaron demanda contra la **RAMA JUDICIAL – FISCALIA GENERAL DE LA NACION** con el fin de que sean declaradas responsables administrativamente y condenadas al pago de los perjuicios por todo concepto, causados con la privación injusta de la libertad del señor GUILLERMO CIFUENTES ORTIZ.

Ahora bien, el numeral 6º del artículo 152 del C.P.A.C.A., preceptúa que los Tribunales Administrativos conocerán en primera instancia, entre otros asuntos: *“De los de reparación directa, inclusive aquellos provenientes de la acción u omisión de los agentes judiciales, cuando la cuantía exceda de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes”*.

De las pretensiones de la demanda y atendiendo lo definido en el artículo 157 del C.P.A.C.A., encontramos que el conocimiento del presente asunto radica en los juzgados administrativos de éste circuito judicial, por las siguientes razones:

Indica la mencionada preceptiva, que: *“Para efectos de competencia, cuando sea del caso, la cuantía se determinará por el valor de la multa impuesta o de los perjuicios causados, según la estimación razonada hecha por el actor en la demanda, sin que en ello pueda considerarse la estimación de los perjuicios*

morales, salvo que estos últimos sean los únicos que se reclamen". (Resaltado fuera de texto)

Ahora bien, con la demanda se persiguen perjuicios morales y materiales en las modalidades de lucro cesante consolidado y futuro, no obstante, teniendo en cuenta que el medio de control de reparación directa busca la indemnización de los perjuicios que se hayan podido causar con el daño inferido al administrado, para los eventos de la privación injusta de la libertad, la jurisprudencia del órgano de cierre de esta jurisdicción¹ ha precisado que se deben indemnizar, de ser prósperas las pretensiones, los perjuicios morales y materiales, correspondiendo a estos últimos los salarios dejados de percibir por el tiempo que estuvo privado de la libertad la víctima directa y 8.75 meses más que es el tiempo que se presume una persona tarda en conseguir trabajo con posterioridad a su salida de la cárcel.

Así las cosas, el lucro cesante futuro señalado en la demanda no se tendrá en cuenta para efectos de la cuantía, en atención al precedente jurisprudencial antes señalado, encontrando entonces que la pretensión por lucro cesante correspondiente a los salarios dejados de percibir más las primas legales asciende a la suma de **\$198.675.116**, evidenciándose que, la misma no supera los quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, fijados como tope mínimo para que esta Corporación conozca del presente asunto, por lo que se ordenará remitir las diligencias a la oficina judicial con el fin de que sea repartido entre los juzgados administrativos de éste circuito.

En consecuencia, se

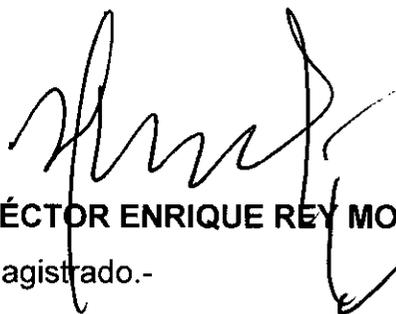
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia para conocer del asunto de la referencia por razón de la cuantía, de conformidad con lo argumentado en la parte considerativa de esta providencia.

¹CONSEJO DE ESTADO. SECCIÓN TERCERA SUBSECCIÓN C CONSEJERO PONENTE: JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA. Sentencia del 14 de noviembre de 2014, dentro del proceso Radicado No. 73001-23-31-000-2002-01099-01 (30.079), Actor: CÉSAR MAURICIO NAVARRO AROS Y OTROS

SEGUNDO: REMITIR por secretaría el expediente a la oficina judicial de Villavicencio para que efectúe el reparto del proceso entre los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Villavicencio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO
Magistrado.-